

Rv: Rad. 2023-577. CCBC vs JDG - Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que niega mandamiento ejecutivo.

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/01/2024 17:28

Para:Escribiente 01 Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <escribiente01j60cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (557 KB)

Rad. 2023-00577. CCBC vs JDG - Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que niega mandamiento ejecutivo - 4887-8044-4063 v. 2.pdf; Transcripción libre y no oficial de la Audiencia de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte realizada el 17 de marzo de 2023.pdf; Acta de la Audiencia de Pruebas Extraprocesales del 17 de marzo de 2023 expedida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.pdf;

De: LITIGIOS <litigios@lloredacamacho.com>

Enviado: martes, 23 de enero de 2024 3:05 p. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Rad. 2023-577. CCBC vs JDG - Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que niega mandamiento ejecutivo.



23 de enero de 2024

Doctora

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Enviado por email a: cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Re. Proceso ejecutivo de **COCA-COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.** contra **JOSE DAVID GIRALDO ORTIZ**

Rad. 110014003060-**2023-00577**-00

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra el Auto que niega mandamiento de pago

-

ESTEBAN ISAZA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de **COCA-COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.**, (en adelante "**CCBC**" o la "**Demandante**"), tal y como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, en los términos del memorial adjunto, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y, en subsidio, de **APELACIÓN** en contra del Auto del 18 de enero del 2024 (en adelante "**Auto Recurrido**") mediante el cual este Despacho negó librar el mandamiento de pago en contra de **JOSE DAVID GIRALDO**.

Correo electrónico certificado: Aclaro que este correo electrónico es enviado a usted desde la plataforma de correo electrónico certificado Certimail®, la cual proporciona un servicio de notificación electrónica por email sobre la recepción del mensaje de datos. Por esa razón, en cada cuenta de correo electrónico se agregó al final la extensión: ".rpost.biz".

Del despacho,

Esteban Isaza Ramírez

C.C.71.368.577

Apoderado CCBC

eisaza@lloredacamacho.com

Calle 72 No. 5-83 Piso 3 Bogotá D.C. - Colombia

Phone Numbers +57-60-1-326 4270

www.lloredacamacho.com



Subscribe to our legal updates [here!](#)



ATTORNEY-CLIENT PRIVILEGED COMMUNICATION/ATTORNEY WORK PRODUCT-CONFIDENTIAL COMUNICACIÓN PRIVILEGIADA ENTRE ABOGADO-CLIENTE / PRODUCTO DE TRABAJO DEL ABOGADO - CONFIDENCIAL. The preceding E-mail message contains information that is confidential, may be protected by the attorney/client or other applicable privileges, and may constitute non-public information. It is intended to be conveyed only to the designated recipient(s). If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender at 57-60-1-3264270. Unauthorized use, dissemination, distribution, or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. We are bound by the "Minimal Measures Regime" for Self-Control and Management of ML/TF/FPWMD Risks following Colombian Superintendence of Companies External Circular No.100-00005/2017 Chapter X (amended). El anterior mensaje de correo electrónico contiene información que es confidencial, puede estar protegida por el abogado/cliente u otros privilegios aplicables y puede constituir en información vetada al público. Su propósito es que llegue únicamente al receptor designado. Si Usted no es el receptor designado de este mensaje por favor informar al teléfono 57-60-1-3264270. El uso no autorizado, difusión, distribución o reproducción de este mensaje es estrictamente prohibido y puede ser ilegal. Estamos sujetos al Régimen de Medidas Mínimas para el Autocontrol y Gestión del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva previsto por la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

23 de enero de 2024

Doctora

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Enviado por email a: cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Re. Proceso ejecutivo de **COCA-COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.** contra **JOSE DAVID GIRALDO ORTIZ**

Rad. 110014003060-2023-00577-00

Asunto: Recurso de reposición y, en subsidio, apelación contra el Auto que niega mandamiento de pago

ESTEBAN ISAZA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de **COCA-COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.**, (en adelante “**CCBC**” o la “**Demandante**”), tal y como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, en los siguientes términos interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y, en subsidio, de **APELACIÓN** en contra del Auto del 18 de enero del 2024 (en adelante “**Auto Recurrido**”) mediante el cual este Despacho negó librar el mandamiento de pago en contra de **JOSE DAVID GIRALDO** (en adelante “**JDG**”):

I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El artículo 295 del Código General del Proceso (en adelante, “CGP”) consagró que los para los que no se disponga otra cosa, deben ser notificados por estados.¹ El **Auto Recurrido** fue notificado por medio del estado No. 001 del 19 de enero de 2024:

ESTADO No. 001		Fecha: 19/01/2024			Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 060 2023 00561	Ordinario	MARIA ANGELICA CARREÑO TIGREROS	CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA.	Auto pone en conocimiento	18/01/2024	
11001 40 03 060 2023 00566	Ordinario	SOFIA GARCIA	HILDA CONSUELO BARRERA	Auto admite demanda PERTENENCIA	18/01/2024	
11001 40 03 060 2023 00577	Ejecutivo Singular	COCA-COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A.	JOSE DAVID GIRALDO ORTIZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	18/01/2024	
11001 40 03 060 2023 00600	Sucesión	ANGELA MARIA GARCIA PARRA	SALOMON GARCIA GARCIA	Auto admite demanda SUCESION	18/01/2024	

Igualmente, el artículo 318 del CGP² determina que “cuando el auto se pronuncie

¹ “ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADOS. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en los estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente a la fecha de la providencia, [...]”

² “Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Por su parte, el artículo 322 del CGP señala que el recurso de apelación puede interponerse en subsidio de la reposición por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto por estado:

“Artículo 322. Oportunidad y requisitos. (...).

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.” (Énfasis agregado).

Así mismo, el artículo 438 del CGP establece que procede la apelación contra el auto que niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo

“Artículo 438. Recursos contra el mandamiento ejecutivo. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.” (Énfasis añadido)

Por lo anterior, dado que el término mencionado empezó a correr desde el 22 de enero de 2024 hasta el 24 de enero siguiente, el presente recurso se presenta en tiempo.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo con el artículo 318 del CGP, salvo norma en contrario, el recurso de reposición es procedente contra todos los autos que dicte el juez, que no resuelvan *“un recurso de apelación, una súplica o una queja”*.

En atención a la señalada norma, y considerando que la decisión no está legalmente exenta de recursos, es procedente la reposición del **Auto Recurrido**.

Adicionalmente, en virtud de lo señalado en el numeral 4º del artículo 321 del CGP, son apelables los autos que nieguen el mandamiento de pago:

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...).

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. [...].”
(Énfasis agregado).

En el **Auto Recurrido** este Despacho resolvió denegar el mandamiento ejecutivo solicitado por CCBC en contra de JDG. Como consta a continuación:

En mérito de lo expuesto el Despacho resuelve,

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo expresado en precedencia.

Por lo tanto, los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación son procedentes.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Despacho ha fundamentado su decisión en el siguiente argumento, que consta en el Auto Recurrido:

Al unísono consignadas, al particular del libelo genitor, se encuentra que no allegaron documentos que preste mérito ejecutivo ni que reúna los requisitos establecido en artículo 621 del Código de Comercio, y sin los cuales no existe título valor del que se pueda exigir una obligación clara expresa y actualmente exigible.

Ahora bien, de la lectura de dicho aparte se evidencian dos posibles interpretaciones, toda vez que cierto es que la solicitud presentada no se fundamentaba en título valor alguno.

La primera interpretación del aparte señalado sería que el Despacho no encontró las pruebas aportadas, pues en ellas se da cuenta de una obligación clara, expresa y exigible; la segunda, que no encuentra en las pruebas presentadas razones suficientes para considerar que en su conjunto prestan mérito ejecutivo.

Presentamos nuestro desacuerdo respecto de ambas posibilidades.

A la primera porque, en efecto, aportamos al proceso pruebas suficientes que dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como las confesiones ocurridas en la diligencia de pruebas extraprocesales llevada a cabo el 17 de marzo de 2023 ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, como se explicó en la demanda.

Las constancias sobre la realización de la audiencia y lo ocurrido en ella, se relacionaron en los numerales 5, 6 y 7 del acápite VI. PRUEBAS. Consta así en el escrito de demanda:

5. Grabación de la Audiencia de prueba extraprocésal del 17 de marzo de 2023 adelantada ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.
6. Transcripción libre y no oficial de la Audiencia de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte realizada el 17 de marzo de 2023, con las preguntas realizadas y las respuestas literales del deudor. –Se encuentra a folios 3 al 17 del archivo adjunto: Pruebas proceso ejecutivo CCBC-JDG.pdf-
7. Acta de la Audiencia de Pruebas Extraprocésales del 17 de marzo de 2023, expedida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá. –Se encuentra a folios 18 y 19 del archivo adjunto: Pruebas proceso ejecutivo CCBC-JDG.pdf-

Estas pruebas, conjunto con las demás aportadas, pueden consultarse, aún, en el vínculo dispuesto para ello en el texto de la demanda, que de nuevo se relaciona:

[Rad. 2023-577 Anexos demanda CCBC vs Jose Giraldo](#)

De ahí que, en dichas pruebas, el Despacho pueda encontrar que JDG afirma que debe a CCBC la suma que se pretende ejecutar, así como los demás supuestos que configuran el título ejecutivo y las instituciones descritas en las pretensiones (pago de lo no debido, enriquecimiento sin causa, etc).

La satisfacción de los requisitos exigidos para reconocer lo ejecutable de las pruebas, consideradas como un título, fue explicada en la demanda, refiriéndonos a lo sucedido en la audiencia señalada. Consta así en la página 22 de 33 del escrito de demanda:

1. **La obligación es CLARA:** toda vez que resultan inequívocos sus componentes. Estos son: CCBC como el acreedor y JDG como el deudor; como objeto la prestación de dar SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$70.624.119 M/CTE), más los intereses corrientes causados desde tal momento, pues su decisión de haber mantenido la posesión del dinero fue de mala fe, así como los intereses de mora debidos desde que debió haber hecho la restitución.
 2. **La obligación es EXPRESA:** toda vez que los términos constan en las respuestas dadas por JDG a las preguntas realizadas por CCBC mediante apoderado, en el interrogatorio de parte realizado en la Audiencia de Pruebas Extraprocésal. Fue el mismo JDG quien confesó los supuestos que dan con la existencia de la obligación que tiene con CCBC para restituirle los SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$70.624.119 M/CTE), que por error fueron consignados a su cuenta.
- La obligación es EXIGIBLE:** toda vez que la obligación de reembolso de JDG a CCBC no estaba sujeta a ninguna modalidad de cumplimiento, era exigible a partir del momento en el que JDG tuvo o debió tener conciencia de su ocurrencia, por lo que él está en mora de restituirle a CCBC desde que se le requirió para ello, es decir, el 25 de marzo de 2022.

En esa medida, consideramos que con la demanda SÍ aportamos pruebas que

constituyen el título ejecutivo con base en el que se le ha solicitado al Despacho librar mandamiento de pago en contra de JDG, lo que, de paso, justifica la solicitud de medidas cautelares realizada.

Ahora, si lo que sucedió es que el Despacho ha decidido que las pruebas aportadas NO satisfacen los requisitos para ser consideradas como título ejecutivo y permitan librar mandamiento de pago, nuestro desacuerdo reside en la ausencia de razones que justifiquen dicha conclusión, y permitan que CCBC dé un debate en ejercicio del derecho al debido proceso.

En este caso, el **Auto Recurrido** no satisfaría los requisitos formales establecidos en el artículo 279 del CGP,³ y el Despacho no apegaría su conducta a las exigencias que el numeral 7 del art 42 del CGP⁴ hace a los jueces. Esto pues ambas normas exigen la motivación de las decisiones tomadas en autos que no sean de mero trámite, y el auto que niega el mandamiento de pago no es de aquellos, por lo que la decisión del Despacho debía ser debidamente motivada, y no lo fue.

IV. SOLICITUD

En virtud de todo lo expuesto, respetuosamente solicito que se revoque en su integridad el **Auto Recurrido** y, en su lugar, se dicte **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de José David Giraldo.

En caso de no reponer la mentada decisión, respetuosamente le solicito que conceda el recurso de apelación, para lo cual me reservo la facultad de agregar argumentos nuevos a la alzada, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 322 del CGP.

En estos términos presento los recursos propuestos.

De la señora Juez, con todo respeto y comedimiento,



ESTEBAN ISAZA RAMÍREZ

C.C. No. 71.368.577.

T.P. No. 196.255 del C. S. de la J.

³ "ARTÍCULO 279. FORMALIDADES. Salvo los autos que se limiten a disponer un trámite, **las providencias serán motivadas de manera breve y precisa.** [...]"

⁴ "ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

[...]

7. **Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.**"

AUDIENCIA 17 MARZO 2023 – COCA-COLA BEBIDAS DE COLOMBIA

JUEZ (00:00:13)

Buenos días de nuevo para los asistentes, damos inicio a la audiencia hoy 17 de marzo del año 2023 siendo las 11:41 de la mañana, la audiencia para llevar a cabo el interrogatorio de parte como prueba anticipada radicado bajo el número 20236 en donde aparece como solicitante, convocante la sociedad **Coca-Cola Bebidas de Colombia s.a.** y convocado el señor **José David Giraldo Ortiz**.

Para efectos del registro los comparecientes son tan amables informan su nombre completo, su documento de identidad exhibiendo los mismos ante la cámara para efectos del registro; comenzamos con el doctor **Jorge**.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:01:09)

Apoderado Coca-Cola

Gracias señor juez.

Mi nombre es **Jorge Enrique Rodríguez Amado** vengo en calidad de apoderado de **Coca-Cola Bebidas de Colombia**, mi cédula de ciudadanía es **1.015.403.090** y mi tarjeta profesional es **215983**, las exhibo.

JUEZ (00:01:46)

Lugar donde recibe notificaciones doctor.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:01:52)

Apoderado Coca-Cola

En el correo electrónico litigios@lloredacamacho.com

JUEZ (00:02:01)

Don **José** buenos días como esta.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:02:04)

Buenos días señor juez.

Mi nombre es **José David Giraldo Ortiz**, resido en la ciudad de Panamá en el edificio Regalia Tower unidad 24^a, mi dirección para notificación es mi correo electrónico jgiraldo20@gmail.com, mi cédula de ciudadanía de Colombia es la número **94.521.340**, aquí la exhibo y me permito solicitar señor juez se sirva reconocer la personería jurídica a mi apoderada la doctora **Diana Lucía Meza Bastidas** con tarjeta profesional **181207** para que me represente en el proceso con todas las facultades que en derecho corresponde y las establecidas en el artículo 77 del código general del proceso.

JUEZ (00:02:57)

Claro que sí.

Doctora **Diana** buenos días.

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS (00:03:05)

Apoderada – José Giraldo

Muy buenos días señor juez y a todos los presentes.

Mi nombre es **Diana Lucia Meza Bastidas**, identificada con cédula **52.888.848**, exhibo mi documento, con tarjeta profesional número **181.207** del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificación carrera 20 número 45^a – 08 oficina 407, correo electrónico debidamente registrado en el sirna dianamaz07@hotmail.com, solicito su señoría que me sea reconocida personería jurídica para representar al señor **José Giraldo**.

Gracias.

JUEZ (00:03:50)

Doctora es tan amable exhibe la tarjeta profesional, gracias doctora.

Entonces reconózcase al doctor **Jorge Rodríguez** como apoderado sustituto de la parte convocante en los términos y fines a que alude el poder de sustitución que fue arimado al informativo, igualmente reconózcase a la doctora **Diana Lucia Meza Bastidas** como apoderada judicial del convocado en los términos y fines a que alude el poder que fuere conferido en esta vista pública.

Señor **Giraldo** y doctor **Rodríguez** antes de comenzar hace el juzgado una aclaración respecto del auto que admitió esta prueba, en cuanto que quedó erróneamente por un error de digitación valga la redundancia el apellido del señor **José David** quedó como **José David Girardo Ortiz** cuando corresponde a **José David Giraldo Ortiz**, persona que comparece y que fue debidamente notificada.

Hecha esta aclaración y teniendo en cuenta que se trata de una prueba judicial de carácter extraprocesal se le concede el uso de la palabra el señor apoderado de la parte convocada para que formule las preguntas que considere pertinentes, doctor tiene el uso de la palabra con las limitaciones de las 20 preguntas que refiere la ley.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:05:51)

Apoderado Coca-Cola

Sí, gracias doctor.

Antes de iniciar el interrogatorio quisiera que le tomara el juramento sabiendo que es bajo la gravedad del juramento y pues que tiene unas consecuencias penales.

JUEZ (00:06:01)

Sí señor, tiene usted toda la razón y haciéndole la advertencia al señor **Giraldo** por demás que las preguntas que van hacer formuladas por la parte convocada si son de carácter asertivo, sí se trata de sí o no deberá usted contestar sí o no y sí usted quiere hacer alguna aclaración puede hacerla.

En este estado de la diligencia entonces se le tomara el juramento de rigor con el propósito de hacer las salvedades que la ley establece de la responsabilidad penal.

Levante usted la mano derecha don **José**, a sabiendas de la responsabilidad penal que implica el falso testimonio jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va rendir a continuación.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:06:47)

Sí juro.

JUEZ (00:06:49)

Gracias.

Recuérdeme su nombre completo y de viva voz su cédula de ciudadanía.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:06:56)

José David Giraldo Ortiz, cédula de ciudadanía **94.521.340**.

JUEZ (00:07:03)

Estrado civil.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:07:05)

Estado civil soltero.

JUEZ (00:07:09)

Nacido en que parte.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:07:12)

Nacido en Cali – Colombia, actualmente residente de Panamá.

JUEZ (00:07:16)

En la dirección que usted anoto al inicio.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:07:19)

Es correcto, sí.

JUEZ (00:07:21)

Muy bien.

Estudios realizados y cuantos años de edad.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:07:26)

Tengo 44 años de edad, ingeniero electrónico y postgrado en mercadeo.

JUEZ (00:07:34)

Actividad actual ingeniero.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:07:37)

Soy director comercial de **Diageo Centroamérica y Caribe**.

JUEZ (00:07:46)

Ahora si doctor **Rodríguez** tiene usted el uso de la palabra.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:07:57)

Apoderado Coca-Cola

Gracias doctor.

Como le va señor **José**.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:08:04)

Muy bien.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:08:06)

Apoderado Coca-Cola

Entonces voy a iniciar el interrogatorio.

Diga cómo es cierto sí o no, que usted estuvo vinculado laboralmente a **Coca-Cola Bebidas de Colombia** desde el 28 de agosto de 2006 hasta el 30 de abril de 2021.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:08:20)

Sí, es cierto.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:08:23)

Apoderado Coca-Cola

Diga cómo es cierto sí o no, que **Coca-Cola Bebidas de Colombia** liquidó el contrato de trabajo que usted tenía con esa empresa.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:08:33)

Es correcto.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:08:36)

Apoderado Coca-Cola

Diga cómo es cierto sí o no, que para la terminación de la relación laboral entre **Coca-Cola Bebidas de Colombia** y usted firmaron un contrato de transacción.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:08:50)

No, firmamos una liquidación donde se hacía el pago de la respectiva liquidación por 15 años de servicio.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:09:03)

Apoderado Coca-Cola

Señor juez voy a buscar un documento en el expediente, un segundo por favor.

JUEZ (00:09:12)

Va a exhibirle algún documento doctor.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:09:20)

Apoderado Coca-Cola

Sí, doctor es que quería reconvenir al señor **José** porque es que en el expediente obra el contrato de transacción.

JUEZ (00:09:30)

Listo, lo que usted puede hacer es exhibirlo sí ha bien tiene.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:09:34)

Apoderado Coca-Cola

Claro que sí, deme un segundo.

JUEZ (00:09:42)

Geovany le permite el acceso al doctor para que pueda exhibir un documento.

SECRETARIO JUZGADO (00:09:49)

Sí, sí señor la aplicación me indica cuando él quiera compartir pantalla.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:10:02)

Apoderado Coca-Cola

Ya me lo están enviando doctor un segundo.

SECRETARIO JUZGADO (00:10:41)

Que pena interrumpir, doctor **Jorge** si sumerce no tiene acceso al expediente si quiere se lo hago llegar el link y ahí va a encontrar todo lo que obra en el expediente si de pronto es que no tiene acceso.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:10:53)

Apoderado Coca-Cola

Sí muchas gracias.

SECRETARIO JUZGADO (00:10:55)

Listo entonces ya al correo que indico le hago llegar el link y pues podrá abrirlo.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:12:41)

Apoderado Coca-Cola

Ahí están viendo mi pantalla.

JUEZ (00:12:44)

Sí.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:12:48)

Apoderado Coca-Cola

Quiero dejar constancia de que bajo la gravedad de juramento el señor **José David Giradlo** dijo que no se había firmado un contrato de transacción, sin embargo, en el expediente obra el contrato de transacción de 30 ...

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:13:07)

Pero eso es un acuerdo de transacción en el marco de mi liquidación, eso no es un contrato, desconozco técnicamente el uso de la palabra, pero es solo un contrato de terminación de mis servicios y es un acuerdo de transacción no un contrato.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:13:21)

Apoderado Coca-Cola

No, mire yo simplemente estoy dejando una constancia, le pregunte si usted había suscrito un contrato de transacción, usted me dijo que no y sin embargo acá está el contrato de transacción señor **David**.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:13:29)

No, ahí en el título dice acuerdo de transacción y estás haciendo es un tecnicismo.

JUEZ (00:13:34)

Sí de acuerdo entonces más bien doctor para evitar y zanjar este asunto que es una cuestión de literalidad más bien, explique usted doctor o póngale en conocimiento o pídale que reconozca el documento y resulta suficiente.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:13:55)

Apoderado Coca-Cola

Claro que sí.

Diga cómo es cierto sí o no, que para finiquitar su relación laboral con **Coca-Cola bebidas de Colombia** usted suscribió este acuerdo de transacción.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:14:06)

Es cierto.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:14:22)

Apoderado Coca-Cola

Diga cómo es cierto sí o no, que **Coca-Cola Bebidas de Colombia** le cancelo en su totalidad los valores pactados en el contrato de transacción.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:14:30)

Es cierto.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:14:37)

Apoderado Coca-Cola

Diga cómo es cierto sí o no, que **Coca-Cola Bebidas de Colombia** le cancelo cualquier acreencia laboral en su favor.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:14:45)

Es cierto.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:14:47)

Apoderado Coca-Cola

Diga cómo es cierto sí o no, que **Coca-Cola Bebidas de Colombia** de conformidad con sus respuestas anteriores se encuentra a paz y salvo con usted por todo concepto.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:14:58)

Sí, es cierto.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:15:00)

Apoderado Coca-Cola

Diga cómo es cierto sí o no, que a la fecha **Coca-Cola Bebidas de Colombia** no tiene ...
perdón voy a cambiar mi pregunta doctor.

Diga cómo es cierto sí o no, que usted es titular de la cuenta bancaria **1582017600** del **Banco Colpatria**.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:15:27)

Sí, es cierto.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:15:30)

Apoderado Coca-Cola

Diga cómo es cierto sí o no, que el 2 de julio de 2021 usted recibió en la cuenta bancaria antes dicha con número **1582017600** del **Banco Colpatria** una consignación de la cuenta bancaria **0065303019** del **Banco CitiBank Colombia**.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:15:58)

Esa transacción fui informado el 22 de marzo del año ...

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:16:02)

Apoderado Coca-Cola

Perdóneme señor **Giraldo**, usted como le informó el juez usted responde sí o no y después hace las aclaraciones que a bien tenga.

JUEZ (00:16:08)

Sí, así es señor.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:16:11)

Ok, recibí la transacción, no obstante fui enterado de la misma hasta el 22 de marzo del año subsiguiente y quiero hacer una aclaración sobre la pregunta anterior porque derivado de esa transacción de la cual a través del relato de los hechos se hace admisión del error de parte de **Coca-Cola**, se derivan una serie de gastos y una serie de perjuicios económicos hacía mi nombre que hacen en este caso que la compañía **Coca-Cola Servicios de Colombia** no se encuentre a paz y salvo por esos nuevos gastos y por esos nuevos perjuicios en los que ocasionó su error que yo incurriera entonces esta transacción fue solamente informado a mí hasta 9 meses después de que ocurrió.

JUEZ (00:17:05)

Cuando usted se refiere a esa transacción se refiere a la transacción bancaria.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:17:10)

La transacción bancaria yo fui informado ... la transacción bancaria ocurre en la fecha que menciona el abogado y yo recibo la primera comunicación en marzo del siguiente año, prácticamente 9 meses después me informan de que esa transacción había sido realizada, yo no tenía ningún conocimiento, no tenía ninguna información, no tenía ningún contacto de parte de ninguna persona de **Coca-Cola** en referencia a haber cometido ese error, es normal que cuando se incurre en un error de una transacción bancaria prácticamente en las siguientes 24 o 48 horas se hace la respectiva información de que ocurrió un suceso, ocurrió un error y que

por ende se debe hacer cualquier tipo de reversión o cualquier tipo de ajuste a la misma, en este caso estamos hablando de que solo hasta el año siguiente y como menciona el relato de la demanda se identificó al parecer mencionan ahí por unos procesos de auditoria contable que se había dado ese error y hasta ese momento me lo comunican a mí, luego solo hasta ese momento y con las evidencias que se menciona se inicia el rastreo que esa transacción hubiese ocurrido.

JUEZ (00:18:27)

Siga doctor.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:18:28)

Apoderado Coca-Cola

Sí señor juez es que le quería digamos pedir el favor solicitarle de la manera más respetuosa que reconvenga al testigo porque digamos no es a lugar que él conteste una pregunta y que después cuando pasan 2 o 3 preguntas más diga, ah no, lo que yo dije no era, sino que quiero aclarar esto, entonces ...

JUEZ (00:18:49)

Doctor le explico, de hecho, pues él tiene la oportunidad o tendría la oportunidad al finalizar la última pregunta de hacer las aclaraciones que hubiere lugar con relación a los hechos que él ha expuesto entonces de suerte que nada impide que lo haga en cualquier momento.

Siga doctor con la siguiente pregunta.

APODERADO COCA-COLA BEBIDAS DE COLOMBIA (00:19:16)

Diga cómo es cierto sí o no, que el valor de la consignación realizada desde la cuante bancaria **0065303019** del **Banco CitiBank** cuyo titular es **Coca-Cola Bebidas de Colombia** a su cuenta bancaria número **1582017600** del **Banco Colpatria** fue de **\$70.624.119 pesos**.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:19:49)

Sí, es cierto y en la evidencia que se aportó el 22 de marzo se hacía referencia a ese valor como valor depositado.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:19:59)

Apoderado Coca-Cola

De conformidad con su respuesta anterior diga cómo es cierto sí o no, **que los \$70.624.119 pesos no corresponden a ninguna deuda, acreencia laboral o comercial que Coca-Cola Bebidas de Colombia tenga o haya tenido con usted.**

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:20:17)

Entiendo que no, porque efectivamente ya se había hecho como mencionaste el acuerdo de transacción y para ese momento yo ya no era empleado de la compañía Coca-Cola y cuando se hizo la evidencia del hecho, pues insisto habían transcurrido 9 meses desde que yo ya no tenía ningún vínculo laboral con esta compañía y todo de mi parte había sido saldado.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:20:43)

Apoderado Coca-Cola

Siga como es cierto sí o no, que **Coca-Cola Bebidas de Colombia** lo requirió a usted entre el 25 de marzo de 2022 y el 3 de junio de 2022 para la devolución de los **\$70.624.119 pesos**.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:21:01)

No me requerido **Coca-Cola Servicios de Colombia**, comencé a recibir unos correos de una oficina de abogados donde originalmente incluso me generó muchísima desconfianza la forma en que hacían referencia a que yo debía hacer una devolución de dinero, en ningún momento hubo identificación de una persona de la compañía **Coca-Cola**, simplemente había una identificación de personas, abogados y mencionaban nombres que yo no conocía o con los cuales yo no había tenido ninguna relación; a partir de esos correos fue que comencé yo digamos que a prestar atención a este tema.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:21:40)

Apoderado Coca-Cola

Yo dejo constancia nuevamente señor juez, acá esta uno de los requerimientos y quien firma es **Gustavo Tamayo** quien es representante legal de **Coca-Cola Bebidas de Colombia** ...

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:21:57)

Yo declaro que no conozco al señor **Gustavo Tamayo** ni he tenido ninguna relación laboral con él.

JUEZ (00:22:04)

Sí usted quiere doctor en lugar de dejar esa constancia, que las constancias pues la deja el despacho, ponga usted en conocimiento del absolvente el documento y manifiéstele usted y solicita su reconocimiento.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:22:22)

Apoderado Coca-Cola

Usted recibió este documento donde obra **Gustavo Alberto** ... perdón señor **David**, dígame al despacho como es cierto sí o no, que usted recibió este documento donde obra como firmante el doctor **Gustavo Alberto Tamayo Arango** como representante legal de **Bebidas de Colombia**.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:22:45)

Tendría que revisar el documento, probablemente ...

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:22:47)

Apoderado Coca-Cola

Se lo estoy exhibiendo.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:22:49)

No lo estoy viendo.

JUEZ (00:22:50)

No lo estamos viendo doctor.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:22:51)

No lo está proyectando, entonces le agradezco que no haga así la corrección gracias.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:22:59)

Apoderado Coca-Cola

Están viendo mi pantalla.

JUEZ (00:23:00)

Ahora sí.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:23:01)

Sí señor.

JUEZ (00:23:06)

Bájelo un tanto doctor para poderlo ver completo.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:23:12)

Sí recibí esa comunicación, pero declaro y aclaro nuevamente que nunca en mis 15 años de experiencia profesional con **Coca-Cola** conocí al doctor **Gustavo Alberto Tamayo**, pues se menciona ahí, por lo tanto, para mí eran comunicaciones sospechosas firmadas por personas que no habían tenido ninguna relación laboral conmigo.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO

APODERADO COCA-COLA BEBIDAS DE COLOMBIA (00:23:38)

Diga cómo es cierto sí o no, que usted guardo silencio frente a los requerimientos de devolución de los **\$70.624.119 pesos** que le hizo **Coca-Cola Bebidas de Colombia** a través de uno de sus representantes legales.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:24:01)

Guarde silencio como mencione anteriormente ...

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS (00:24:04)

Apoderada – José Giraldo

Perdón, objeto la pregunta su señoría.

JUEZ (00:24:06)

No, sumerce no hay lugar.

Siga señor ...

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS (00:24:12)

Apoderada – José Giraldo

Su señoría es que ...

JUEZ (00:24:14)

Si sumerce, aquí no hay debates sumerce, es una prueba anticipada, no hay debates, es una pregunta procedente tiene relación con los hechos.

Siga usted por favor.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:24:25)

Entonces, yo no respondí a la nota que fue enviada, sí por eso se toma guardar silencio efectivamente yo tome la decisión de no responder a ese correo, la razón por la que no respondía la correo, insisto, es porque no reconocía al remitente de la comunicación, nunca en mi periodo laboral tuve ningún tipo de vínculo ni conocimiento de esa persona firmante y nuevamente al hablar de 9 meses después de que yo había cerrado toda mi vinculación laboral con la compañía **Coca-Cola**, insisto, en que era sumamente sospechoso, era sumamente sorprendente que alguien me estuviera contactando para hacerme ese requerimiento aun cuando yo había cerrado de manera muy correcta toda mi relación profesional con ellos entonces definitivamente yo no respondí por mi propia seguridad y por la desconfianza que me generó estar recibiendo esas comunicaciones que podían ser incluso para cualquier otro tipo de interés.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:25:31)

Apoderado Coca-Cola

Diga cómo es cierto sí o no, que a la fecha usted no ha realizado la devolución de los \$70.624.119 pesos a **Coca-Cola Bebidas de Colombia**.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:25:41)

No se ha realizado la devolución toda vez que no ha ocurrido ningún tipo de acuerdo entre **Coca-Cola Servicios de Colombia** y mi parte en relación a lo que involucra y perjudica para mí el movimiento y el error que **Coca-Cola** realizó, realmente a partir de que ocurre esa transacción eso incrementa mi patrimonio, incrementa mi declaración de renta, causo para efectos contables un desfase completo dentro de todas mis finanzas de ese año para el cierre del año 2021 y a partir de ese momento la aproximación que se hacía en esta comunicación era únicamente mencionar el regreso de los recursos, una pretensión que al no estar considerando ni la responsabilidad de una error en el cual yo no tenía nada que ver, ni estar considerando las implicaciones que tenía para mí, la verdad para mí no era una pretensión ni sigue siendo una pretensión correcta toda vez que definitivamente hay evidencia clara del perjuicio que este error de **Coca-Cola** me causo, es por eso que inclusive en el mes de diciembre del año 2022 cuando por primera vez me contacta el abogado de **Coca-Cola Servicios de Colombia Lorenzo Maturet** por correo y me hace referencia a que estaba esta situación presente, mi respuesta por escrito también al doctor **Maturet** fue precisamente que yo tenía toda la disposición para reunirme para conversar, peor que definitivamente debía haber una propuesta del lado de **Coca-Cola** en cuanto a cómo reparar el error y como buscar una solución que no perjudicara de manera definitiva ninguna de las partes, dicha comunicación escrita de mi parte fue respondida también por el doctor **Maturet** donde menciono que había pasado mucho tiempo que la compañía haciéndolo en un tono intimidante había sido ya muy generosa conmigo y que por ende estaba abierto a la reunión, pero que las propuestas debían venir de mi parte, lo cual nuevamente considero que no es correcto, aun así para el mes de enero cuando estaba planteado que ocurriera esa reunión la compañía **Coca-Cola** suspendió toda comunicación conmigo y dicha reunión pues nunca pudo ser llevada a cabo.

Señor juez yo quiero hacer una pregunta, es correspondiente las expresiones que está haciendo el abogado ante mis respuestas.

JUEZ (00:28:08)

No entiendo cual es ...

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:28:11)

Es que le pediría entonces que por favor guardemos el respeto y al momento en que yo esté dando mi respuesta no haya una cara de burla o de ironía frente a un testimonio que es verdadero.

JUEZ (00:28:25)

Hay que guardar la compostura doctor.

Siga doctor con la siguiente pregunta.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:28:40)

Apoderado Coca-Cola

Diga cómo es cierto sí o no, que la consignación realizada por **\$70.624.119 pesos** de la cuenta bancaria **0065303019** del **Banco CitiBank** cuyo titular es **Coca-Cola Bebidas de Colombia** a su cuenta bancaria número **1582017600** del **Banco Colpatria** se vio reflejada el mismo día de la operación.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:29:15)

Yo no tengo conocimiento de eso porque solo fui enterado de la transacción hasta el 22 de marzo del año siguiente, yo no tuve visual ese mismo día de que ese dinero había entrado en mi cuenta.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:29:26)

Apoderado Coca-Cola

Perdón doctor digamos ...

JUEZ (00:29:30)

Tiene usted presente que, en ese mismo día, tiene usted presente ahorita en esta audiencia, tiene usted presente que ese mismo día o el día que se realizó la consignación se reflejó en cuenta ese valor o cuando usted lo tuvo presente.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:29:47)

Lo tuve presente el 22 de marzo cuando fui contactado y cuando fui comunicado de que dicha transacción se había hecho, solo hasta ese momento se inició el rastreo de mis extractos bancarios para identificar que hubiera ocurrido esa transacción, pero declaro que el mismo día que ocurrió no me entere.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:30:19)

Apoderado Coca-Cola

Diga cómo es cierto sí o no, que usted no tiene justificación alguna para retener los **\$70.624.119 pesos** que **Coca-Cola Bebidas de Colombia** le consigno a usted el 2 de julio de 2021.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:30:33)

La razón que tengo en este momento es ...

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:30:35)

Apoderado Coca-Cola

Diga sí o no y después aclara su respuesta.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:30:38)

Me puede repetir la pregunta por favor.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:30:40)

Apoderado Coca-Cola

Claro que sí con mucho gusto.

Diga cómo es cierto sí o no, que usted no tiene justificación alguna para retener los **\$70.624.119 pesos** que **Coca-Cola Bebidas de Colombia** le consigno a usted.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:30:56)

Sí tengo justificación, la justificación es que la compañía debe reconocer el haber cometido un error que me perjudico directamente en mi patrimonio para efectos de declaración de renta del año 2021, me causo para efecto de varios negocios que estaba realizando en ese momento un impacto también financiero dado que se estaba realizando también un negocio de compraventa de un inmueble que traía asociado una cláusula penal por incumplimiento y que había en ese momento y es totalmente demostrable varias movimientos en mis cuentas bancarias; este error en el que incurrió de manera unilateral la compañía **Coca-Cola** me causo a mí muchos perjuicios que no han sido calculados y deben ser reconocidos y ese es el principal motivo por el cual a partir del reconocimiento de esos valores se debe calcular exactamente cuál es el valor que se debería reembolsar e igualmente la forma de hacerlo toda vez que haber informado 9 meses después claramente hizo incurrir en que esto en mi flujo de caja fura gastado y que yo no contara con los recursos para la fecha y por ende también eso debe estar considerado de acuerdo a las pretensiones que **Coca-Cola** tiene con este proceso.

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS (00:32:15)

Apoderada – José Giraldo

Su señoría disculpe, yo quiero insistir en la solicitud que hizo mi cliente en los gestos que el abogado realiza cuando ...

JUEZ (00:32:24)

Ya vamos a terminar, falta una pregunta doctor **Rodríguez**.

Tiene alguna otra o es suficiente.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:33:08)

Apoderado Coca-Cola

Sí tengo una última pregunta señor juez.

Señor **Giraldo** por favor dígame al despacho como es cierto sí o no, que los supuestos perjuicios que usted alega no equivalen ni superan los **\$70.624.119 pesos** que le consignó **Cocal-Cola Bebidas de Colombia** a su cuenta.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:33:58)

No lo sé porque no se han calculado abogado, hasta el momento no habido un cálculo, no habido una propuesta, realmente tendría que hacer un cálculo preciso del impacto tanto contable del incremento patrimonial como para efectos de los movimientos en los que yo he estado haciendo en ese momento.

Quiero aclarar y ampliar aquí el ejemplo al que hice referencia, yo a partir del mes de marzo vendí un inmueble en la ciudad de Cali a través de una promesa de compraventa por un valor de **\$530.000.000** y fue un negocio que se fue desarrollando a través de los meses de abril, mayo, junio y julio fue un negocio bastante largo y que como mencione hace un rato estaba condicionado para efectos de escrituración por la cancelación de una cláusula penal por el incumplimiento y por la reiterada generación de otrosí al contrato original, esa cláusula penal equivalía al 15% de dicho contrato que era un valor muy cercano al valor que se menciona y para efectos de la escrituración que ocurrió el 31 de julio del año 2021 una vez se presentaron los movimientos en mi cuenta se asumió que ese valor había sido cancelado por los compradores del inmueble y yo procedí a escriturar, ese es un ejemplo del perjuicio que se realizó aquí donde solo hasta 9 meses después yo me entero de que realmente el comprador no había hecho pago de esa cláusula sino que realmente había sido una consignación que había llegado de otra fuente sin tener ya margen de maniobra para poder hacer ningún tipo de actuación contra el comprador quien ya se encontraba con el inmueble actualizado entonces los temas tributarios, los temas derivados de ese negocio de compraventa que como reitero se escrituro el 31 de julio y todo el resto de factores no han sido calculados debidamente, no habido ninguna propuesta ni conversación con ninguna persona autorizada de **Coca-Cola** por lo cual hoy desconozco el valor exacto como para referirle en cuanto supera o no el valor al que usted hace mención.

JUEZ (00:36:10)

Muy bien, cumplida ...

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:36:15)

Apoderado Coca-Cola

Tengo entendido que me faltaría una o dos preguntas su señoría.

JUEZ (00:36:19)

No doctor, yo las tengo todas aquí expuestas las 20, las lleve una por una.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:36:28)

Apoderado Coca-Cola

Ok.

JUEZ (00:36:30)

Muy bien, agotado como se encuentra entonces el cuestionario por el número de preguntas realizadas por el solicitante se tiene entonces por cumplida la presente diligencia y se ordenará que a costa de los interesados se así ha bien lo tienen se expida copia autentica en los términos que prevé la ley de esta vista pública y de este interrogatorio y para la parte actora como la ley lo dispone será con la constancia de ser el primer ejemplar para los efectos que **[Ininteligible - 00:37:12]** también entonces a costa de la parte absolvente si ha bien lo tiene también se expedirá a su costa copia de esta vista pública.

Doctora **Diana**, doctor **Jorge**, señor **Giraldo** no es más el objeto de la presente audiencia, se da por concluida y les deseo un feliz fin de semana.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:37:42)

Apoderado Coca-Cola

Entendí que se iba a expedir copia de la diligencia, digamos eso más o menos para cuando estaría.

JUEZ (00:37:53)

Pues doctor depende cuando usted sufrague las expensas.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO (00:37:57)

Apoderado Coca-Cola

Ok, listo, perfecto.

JUEZ (00:38:00)

Con mucho gusto doctor, buen día, que estén bien.

JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ (00:38:03)

Muchas gracias señor juez, buen día.

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – No. 2023/006
SOLICITANTE: COCA-COLA BEBIDAS DE COLOMBIA S.A. – Nit. 830.047.819-9,
APODERADO DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ AMADO – C.C. 1.015.403.090 y T.P. 215-983

SOLICITADO: JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ – C.C. 94.521.340
APODERADA DEMANDADA: DIANA LUCÍA MEZA BASTIDAS, – C.C. 52.888.848 y T.P. 181.207

AUDIENCIA TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES –
Acta Art. 107 C.G.P.

En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023), siendo las once (11:41 a.m.) fecha y hora señalada en proveído del tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se da inicio a la audiencia de testimonio para fines judiciales (prueba extraprocesal) por el **JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dentro del proceso 2023/006

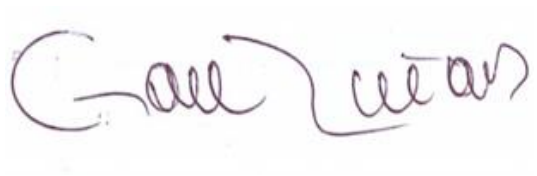
1.) Se solicitó a los comparecientes expresar su nombre, identificación, lugar de residencia u oficina profesional y la calidad con que actúan en el proceso.

2) El señor GIRALDO ORTIZ otorga poder especial a la profesional del derecho DIANA LUCÍA MEZA BASTIDAS. El Despacho le reconoce personería (min. 04:18 de la Grabación).

3) Se le concedió el uso de la palabra al apoderado d ela sociedad solicitante quien procedió a formular el interrogatorio al absolvente; una vez evacuado el interrogatorio de parte del señor JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ se concluyó la diligencia convocada (min. 36:31 de la Grabación).

Se ordenó expedir a costa de las partes copia de la actuación para los fines legales pertinentes, para el peticionario con constancia de ser la primera copia

EL JUEZ,

A handwritten signature in purple ink, reading "German Peña Beltrán". The signature is written in a cursive style with a large initial "G" and a stylized "P".

GERMAN PEÑA BELTRAN

JD